



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-05-31

Total de Procesos : **30**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
200100091	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	OSWALDO HUMBERTO BOHORQUEZ MARTINEZ Y OTRO	2023-05-30	1
200500162	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	JHON MARIO TABORDA GONZALEZ Y OTRA	2023-05-30	1
201200245	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EDGAR FAJARDO AGUILERA	2023-05-30	1
201300012	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	CARLOS OSVALDO ESCOBAR CARDOZO	2023-05-30	1
201600121	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	DORA ALICIA DIAZ TORRES Y OTROS	2023-05-30	1
201600239	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	HELBERT JOHANN SABOGAL DIAZ Y OTROS	2023-05-30	1
201600240	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAOS Y OTROS	2023-05-30	1
201700214	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	PARMENIDES OSPINO RUEDA	2023-05-30	1
201700215	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	SANTIAGO BOLIVAR HUERTAS	2023-05-30	1
201800122	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	ERIKA MARCELA GUTIERREZ REYES Y OTRO	FABIO GUTIERREZ LEON Y OTROS	2023-05-30	1

201800425	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	IBETH SLIDTH COLORADO SANCHEZ	2023-05-30	1
201900021	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	RAUL MORALES	2023-05-30	1
201900124	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOHN FREDY TOLE ESCOBAR	2023-05-30	1
201900193	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA	JONATHAN GIRALDO GUZMAN	2023-05-30	1
201900365	CIVIL- SUCESION	CAUSANTES: MARCELINO PALACIOS MARTINEZ Y EDUARDA GONZALEZ DE	N/A	2023-05-30	1
202000030	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALMACEN LOR LTDA.	RICARDO ANDRES ZAMORA AMAYA Y OTROS	2023-05-30	1
202100365	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	T.P. CONSTRUCTORA S.A.S.	LORENA STEPHANI TORRES CASTAEDA	2023-05-30	1
202100424	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	LUIS EDUARDO FLOREZ SANCHEZ	LILIA INES VALERO SANCHEZ Y OTROS	2023-05-30	1
202100426	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ DE GALVIS	2023-05-30	1
202200078	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO	2023-05-30	1
202200282	CIVIL- EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER	DORA ELSY MURILLO DIAZ	MARIA CONSUELO GARCIA FONSECA	2023-05-30	1
202200290	CIVIL- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	HILDA MANZANARES DIAZ	CRESENCIO MARTINEZ CADENA	2023-05-30	1
202200298	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA S.A.	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ	2023-05-30	1
202200356	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ORLANDO CASTAEDA HERNANDEZ	MARIA NOHEMI CASTAEDA HERNANDEZ	2023-05-30	1
202200363	CIVIL- DIVISORIO	CARLOS LLERAS ESPEJO SANTAMARIA	GERARDO AREVALO FANDIO	2023-05-30	1
202200442	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	ARAMINTA LOPEZ DIAZ	LUIS EVERTO RODRIGUEZ PULIDO	2023-05-30	1
202300007	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIA ABDONINA PULIDO RIVERA	HERIBERTO DUARTE PULIDO Y OTROS	2023-05-30	1
202300027	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	LUCIA VELANDIA MENDEZ	SIMEON LUGO MORENO	2023-05-30	1
202300091	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	JOSE ANTONIO PAEZ GONZALEZ	2023-05-30	1

202302063	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	LUIS ARTURO VERANO GONZALEZ	MARIA ISABEL GOMEZ TUNJANO	2023-05-30	1
-----------	---------------------------------	--------------------------------	----------------------------	------------	---

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Oswaldo Humberto Bohórquez y otro
Radicación	253864003001 2001-00091 - 00

De conformidad con los documentos presentados se reconoce a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA como apoderada judicial de la entidad demandante, quien reasume el poder en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641a93901a85542f028f4d7368dc3d6959683c119478e9f6d457f3f3472c2c43**

Documento generado en 30/05/2023 04:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Jhon Mario Taborda González y otra
Radicación	253864003001 2005-00162 - 00

De conformidad con los documentos presentados se reconoce a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA como apoderada judicial de la entidad demandante, quien reasume el poder en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ed95cb2d1ce4f3c2aa1001dabab9f590612176d85076117750a51bc4e16041**

Documento generado en 30/05/2023 04:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Edgar Fajardo Aguilera
Radicación	253864003001 2012-00245-00

De conformidad con lo solicitado, se decreta el embargo preventivo de los dineros que posea, a cualquier término, el demandado EDGAR FAJARDO AGUILERA, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$185.534.623.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60567d1e633aced2d601ef3d135d0e0211c85cdcf62a006d0dd111d2a31ca4b**

Documento generado en 30/05/2023 04:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Carlos Oswaldo Escobar Cardozo
Radicación	253864003001 2013-00012 - 00

De conformidad con los documentos presentados se dispone reconocer a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA como apoderada judicial de la entidad demandante, quien reasume el poder en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457b6908df27a7ab4b918d8646b58183a1a284f6dce5425230e092b43713809e**

Documento generado en 30/05/2023 04:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Dora Alicia Díaz Torres y otros
Radicación	253864003001 2016-00121 - 00

De conformidad con los documentos presentados se reconoce a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA como apoderada judicial de la entidad demandante, quien reasume el poder en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c84bfa354c2f488effbd294bd556eee294adc93e111c16dab4c9fc98bdf967**

Documento generado en 30/05/2023 04:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Herberth Johann Sabogal Díaz y otros
Radicación	253864003001 2016-00239 - 00

De conformidad con los documentos presentados se reconoce a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA como apoderada judicial de la entidad demandante, quien reasume el poder en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6ba2fa8b8c2f06226816c103d9964d44e18451eda79362049665edd6b8f412**

Documento generado en 30/05/2023 04:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Nidya Xiomara Romero Bolaños y otros
Radicación	253864003001 2016-00240 - 00

De conformidad con los documentos presentados se reconoce a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA como apoderada judicial de la entidad demandante, quien reasume el poder en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89233f3bd474e88f5394e9a98b333acb12fe0a1eaa60eebe1528bf9d74b35bc2**

Documento generado en 30/05/2023 04:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Parménides Ospino Rueda
Radicación	253864003001 2017-0021400

De conformidad con lo solicitado, se decreta el embargo preventivo de los dineros que posea, a cualquier término, el demandado PARMENIDES OSPINO RUEDA, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$32.750.847.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc837bbe619e36fb6adff1d0d52c92dc22ca47e82c75ba4d3935ea99cc5a468f**

Documento generado en 30/05/2023 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Santiago Bolívar Huertas
Radicación	253864003001 2017-00215 - 00

Por la memorialista estese a lo resuelto en auto del 11 de octubre de 2022, cuya respuesta del banco ya reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7dbe0976514d02061306b844ba654f42ae9e44166353e4a9e0dcfe8edd48a94**

Documento generado en 30/05/2023 04:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa Cundinamarca, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	ERIKA MARCELA GUTIÉRREZ REYES Y OTRO
Demandado	JUAN CARLOS GUTIÉRREZ V. Y OTROS
Radicación	253864003001 2018/00122-00
Decisión	Aprueba remate.

El tres (3) de mayo del presente año tuvo lugar la diligencia de remate, en la que se adjudicó a la señora ADRIANA DEL SOCORRO BELTRÁN URREGO, identificada con C.C. 51.851.602, por un valor de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 164.000.000)**, el inmueble denominado “**MARIA VILLA LUISA**” junto con la construcción allí existente, identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 166- 27729, ubicado en la vereda El Hato de este municipio, con un área de 781,25 M²· cuyos linderos generales son los siguientes: **POR EL NORTE**: En longitud de veinticinco metros (25,00 Mtrs.), que es su frente con camino de servidumbre; **POR EL SUR**: En longitud de veinticinco metros (25,00 Mtrs.), con cerca medianera de predio que es o fue de LUIS MÉNDEZ; **POR EL ORIENTE**: En distancia de treinta y dos punto cincuenta metros (32,50 Mtrs.), con predio de los hermanos ALBA FONSECA, camino de por medio y, **POR EL OCCIDENTE**: En Treinta punto cincuenta metros (30,50 Mtrs.), con predio que es o fue de MIGUEL AGUIRRE ZERDA”. (Linderos tomados del título de adquisición). Construcción existente **PRIMERA PLANTA**: Un (1) baño, sala comedora, una (1) habitación, cocina. **SEGUNDA PLANTA**: Una (1) sala y dos (2) habitaciones. **PATIO DE ROPA**: El cual se encuentra para uso general a favor de las dos (2) plantas. Bien que se encontraba legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Al momento de la vista pública la rematante allegó depósito judicial No. 431420000039022, por valor de \$ 95'000.000, que supera el porcentaje para hacer postura.

Dentro del plazo previsto por el Art. 453 procesal, fueron registrados e incorporados al expediente los siguientes legajos:

- Depósito judicial N° 431420000039053 por valor de \$ 69'000.000.00 (fol. 332)
- Recibo oficial de pago de retención en la fuente N° 4910050864691 por valor de \$ 1.640.00 (fol. 340)
- Comprobante de transacción N° 300045125, realizada en el Banco Agrario por concepto de impuesto de remate por valor de \$ 8.200.000.00. (fol. 336).
- Factura No. 2023022434, por valor de 2.972.900.00, por concepto del pago de impuesto predial del bien rematado. (fl.344).

En consecuencia, como el Juzgado encuentra que los requisitos previstos en los artículos 451 y 453 del Código General del Proceso, presupuestos imprescindibles y fundamentales para dar validez a la subasta, fueron cumplidos a cabalidad, teniendo en cuenta que la rematante consignó el restante del valor de la oferta presentada, el impuesto del 5% previsto por el artículo 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por la Ley 1743 de 2014, el 1% de retención en la fuente, y allegó el paz y salvo del impuesto predial, se considera procedente aprobar la subasta realizada.

Así mismo se ordenará que de los depósitos judiciales constituidos se devuelva a la adjudicataria la suma de \$ 2.972.900,00 por concepto del pago del impuesto predial de los años 2020 a 2023.

Como quiera que se encuentra acreditado el pago que realizó la Sra. BELTRÁN URREGO por concepto de retención en la fuente, realizado a través del formato 490 por el concepto 8, atiéndase la solicitud de reembolso, habida cuenta que se trata de un impuesto ocasionado en la venta, donde quien recibe el dinero es el vendedor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA ADJUDICACIÓN verificada dentro de la diligencia de remate que se adelantó el día tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en del presente proceso, mediante la cual se asignó el inmueble identificado con Matricula inmobiliaria N° 166-27729 y cédula catastral No. 00-02-00-00-0009-0256-0-00-00-0000, a la señora **ADRIANA DEL SOCORRO BELTRÁN URREGO**, identificada con C.C. 51.851.602 de Bogotá.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble rematado, ordenadas en esta ejecución.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

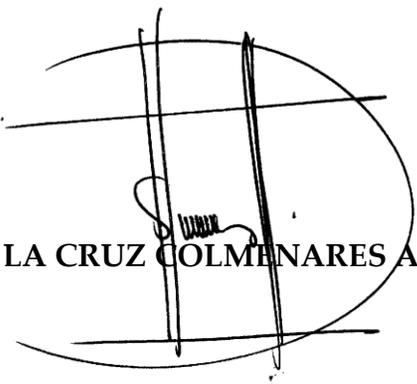
TERCERO: ordenar expedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto y a costa del rematante, copia autentica de la diligencia de remate y de este proveído, para efectos de registro y protocolización, conforme lo establece el ordinal 3 del artículo 455 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar que, de los depósitos judiciales constituidos, se entreguen a la rematante los valores de \$ 2.972.900,00 y \$ 1.640.000,00, por concepto del pago del impuesto predial y retención en la fuente. Realícese el correspondiente fraccionamiento.

QUINTO: Oficiar al secuestre Héctor Mario Monroy Rodríguez, comunicándole que sus funciones han terminado y que debe hacer entrega del bien materia de cautelares a la adjudicataria. Así mismo, que debe presentar cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53aeea99933633088d37c5fcb14cfa718bfea8eba5ebbcf4c0c81a93d0d0dea8**

Documento generado en 30/05/2023 04:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Ibeth Slidth Colorado Sánchez
Radicación	253864003001 2018-00425 - 00

De conformidad con los documentos presentados se reconoce a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA como apoderada judicial de la entidad demandante, quien reasume el poder en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3bfc8b6c256ee070e624b19ecd8f72cceb8ebd45d8cc0b97b54a3f21b9914**

Documento generado en 30/05/2023 04:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Raúl Morales
Radicación	253864003001 2019-00021 - 00

De conformidad con los documentos presentados se reconoce a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA como apoderada judicial de la entidad demandante, quien reasume el poder en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbe4765e290abe84327032e6ec564f9e11fe47174d781a91749432de4684c38**

Documento generado en 30/05/2023 04:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	John Fredy Tole Escobar
Radicación	253864003001 2019-0012400

De conformidad con lo solicitado, se decreta el embargo preventivo de los dineros que posea, a cualquier término, el demandado JOHN FREDY TOLE ESCOBAR, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$15.833.415.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09576806aaa88ee9ac161702e04eb5503006fd554adc66fd0e24adee3c8bc0**

Documento generado en 30/05/2023 04:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alejandro Montoya Mojica
Demandado	Jonathan Giraldo Guzmán
Radicación	253864003001 2019-00193- 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida por ALEJANDRO MONTOYA MOJICA, contra JONATHAN GIRALDO GUZMAN, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos al ejecutado.
- 4) En firme este proveído, archívese el expediente previo desanotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c061fece9ac6a077ec0cdd1903baaa9a7bc526bb92d0a030e10302f852934d**

Documento generado en 30/05/2023 04:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

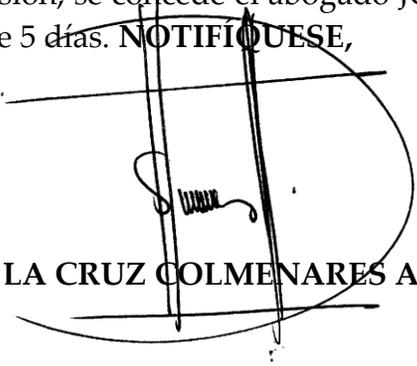
Proceso	Sucesión Intestada
Causante	MARCELIANO PALACIOS MARTÍNEZ
Radicado	No.2538640030012019/00365-00
Decisión	Ordena rehacer Partición

Sin objeciones al trabajo de partición, vino el expediente al Despacho.

Mirado con detalle el trabajo de partición confeccionado por el por el Auxiliar de la Justicia al que le fue encomendado, observa esta judicatura que existe una discrepancia en cuanto al nombre del asignatario de la Hijuela No. 7, con el heredero reconocido mediante auto del 09 de nombre de 2022, pues se trata de **MARCELINO PALACIOS GONZÁLEZ con C.C. No. 11.235.065** y no de **Marceliano Palacios González**, como allí se apuntó.

Para que se zanje esta impresión, se concede el abogado JORGE ALERTO PEDRAZA VELASCO el término de 5 días. **NOTIFIQUESE,**

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db75e83c94383b991a67c56e16d19ff9daa503cb44d0690c0c09dbc47069f200**

Documento generado en 30/05/2023 04:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad Comercial almacén Lor Ltda.
Demandado	Ricardo Andrés Zamora Amaya y otro
Radicación	253864003001 2020-00318 - 00

Tenga en cuenta el memorialista que los demandados se encuentran debidamente notificados del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5698c5a7f90cabaab08f6333f6bb3041319511a5b3f204ac54626016d4275e**

Documento generado en 30/05/2023 04:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	T.P Constructora S.A.S.
Demandado	Lorena Stephani Torres Castañeda
Radicación	2538640030012021-0036500

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por T.P. CONSTRUCTORA S.A.S, contra LORENA STEPHANI TORRES CASTAÑEDA , por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciense.
3. No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital. La parte demandante deberá entregar los originales al deudor o ponerlos a su disposición en el despacho.

En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2882fb2fa283eda4bd123e1b41a88d9be04599b8571cd949e3d7a0f7ad8ff74**

Documento generado en 30/05/2023 04:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	LUIS EDUARDO FLORES SÁNCHEZ
Demandado:	LILIA INÉS VALERO SÁNCHEZ y otros
Radicación	253864003001 2021-00424 00
Decisión	Ordena Rehacer Valla/Acreditar notificación

Una vez acreditada la inscripción de la demanda en el Folio de matrícula Inmobiliaria, sería del caso proceder a la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, si no fuera porque en Auto anterior se admitió reforma a la demanda, en la que se variaron los sujetos que conforman el extremo pasivo; por lo tanto, para dar cumplimiento al numeral 7 del Art 375 del CGP, en la valla se debe incluir todas las personas contra quienes se dirige la demanda.

Con el fin de integrar el contradictorio, se requiere a la parte actora para que allegue la evidencia de la gestión encaminada a lograr la notificación del extremo pasivo.

Se toma nota de la publicación del edicto realizado en el periódico El Espectador, aclarando que este requisito ya no es exigido por la normatividad

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfd75e6bd647ef47a2c92f0b497a98fc236b4d926e51697c9622b561a444081**

Documento generado en 30/05/2023 04:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Martha Lucía Rodríguez de Galvis
Radicación	253864003001 2021-00426- 00

Por ser procedente, se decreta el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado, a cualquier término, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$13.784.028.00. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 271f0d4f1b806b009b424bac8b8237dfaf09cf90b2738c1faa4b347a226e3a51

Documento generado en 30/05/2023 04:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Martha Lucía Rodríguez de Galvis
Radicación	253864003001 2021-00426- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be5b3941548493be04f09eaded681adb4581d74702f3500f53108bb30727147**

Documento generado en 30/05/2023 04:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	CARLOS LLERAS ESPEJO SANTAMARÍA y otros
Demandado:	GERARDO AREVALO FANDIÑO
Radicado:	25 386 400 3001 2022 00363 00
Asunto:	Ordena Oficiar

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado advierte que el silencio por el que ha optado el ente territorial atenta contra la celeridad que debe recubrir las actuaciones judiciales y administrativas, razón por la cual, en procura de conjurar la mora en la respuesta solicitada a través del oficio No. 1363 de fecha 09 de Noviembre de 2022 y teniendo en cuenta las funciones consagradas en los numerales 4º. y 8º del Art. 178 de la Ley 136 de 1994, se ordena oficiar a la Personería Municipal de esta ciudad para que, con sus buenos oficios, vele por la efectiva contestación de aquel escrito, directamente a esta agencia judicial, en el término de CINCO (5) DIAS, tomando como punto de partida la fecha de radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cef5e8a82241ee1ed840b32588dfb99429ee54c7691bb25948c06ec37216c**

Documento generado en 30/05/2023 04:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alejandro Montoya Mojica
Demandado	Carlos Alfonso Prieto Caballero
Radicación	253864003001-2022-00078-00
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendarado el 08 de marzo de 2022 este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ALEJANDRO MONTOYA MOJICA y a cargo de CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO, para que en el término de cinco días cancelara el valor de \$ 20.000.000.00 por concepto capital, representado en una letra de cambio, más los intereses de plazo y mora causados desde el 19 de enero de 2020 y desde el 19 de febrero de 2020, respectivamente, y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

El demandado CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO se notificó el 21 de abril de 2023, mediante AVISO JUDICIAL, como lo dispone el artículo 292 del C. General del Proceso y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

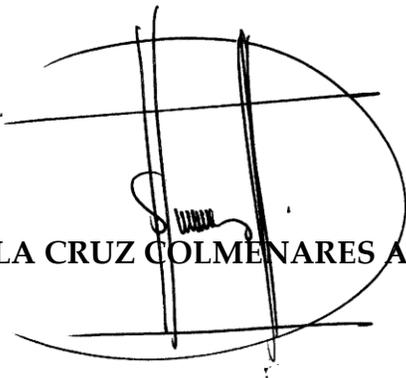
Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 800.00.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65dc305d8c09c260db86da15c3b10601de8bef83fc5e3a6b3a97d82715d0d8b3**

Documento generado en 30/05/2023 04:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Dora Elsy Murillo Díaz
Demandado	María Consuelo García Fonseca
Radicación	253864003001 2022-00282-00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-26763, que figura como de propiedad de la demandada MARIA CONSUELO GARCIA FONSECA.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, con amplias facultades, al señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa, Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

El comisionado deberá tener en cuenta a lo dispuesto en el artículo 593-11 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295d4eb410e622ffa2a0bf1e552d7c01b8e378b800f267c02743ecae1d731215**

Documento generado en 30/05/2023 04:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante:	HILDA MANZANARES DÍAS
Demandado:	CRESENCIO MARTÍNEZ CADENA y otros
Radicación	253864003001 2022-00290 00
Decisión	Aclara fallo

De manera oficiosa y por ser procedente conforme al Art. 286 del CGP, se aclara la sentencia proferida el día 18 de Abril de 2023, en el sentido de precisar que los mojones que determinan el lindero entre los predios LA PAZ y LA PRIMAVERA corresponden a los números dos (2) y tres (3); en consecuencia la parte resolutive de la mencionada providencia quedará así:

PRIMERO: DECLARAR en firme el DESLINDE Y AMOJONAMIENTO practicado el día de hoy, con la ubicación de los mojones y determinación de los linderos anteriormente señalados, de manera tal, que con respecto al predio LA PRIMAVERA, su costado Occidental queda determinado con el predio LA PAZ, perteneciente al señor CRESENCIO MARTINEZ CADENA y Herederos de la señora OLGA MARINA MARTÍNEZ FERNANDEZ, determinado por los **Mojones Dos (2)** situado en la parte Noroccidental a orilla de un camino público al **Mojón Tres (3)** que está situado en el Costado Suroccidental por la vía de acceso a la vivienda de la señora HILDA MANZANARES DIAZ. Este tramo tiene una longitud aproximada según el Perito, de 51.00 metros.

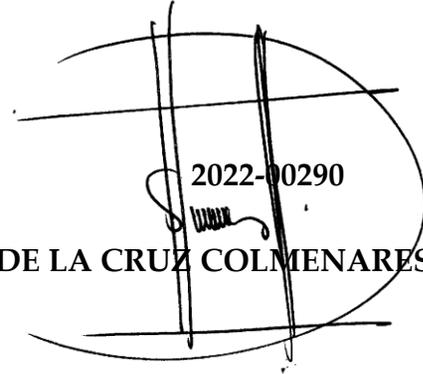
En relación con el predio LA PAZ, este quedará por su costado Oriental limitando con el predio LA PRIMAVERA de propiedad de la señora HILDA MANZARAESDÍAZ determinado por los Mojones Dos (2) localizado en la parte superior al lado de un camino público y el Mojón Tres (3) situado en la parte inferior Suroriental, también al borde un camino de acceso al predio de la señora HILDA MANZANARES DÍAZ, con un trayecto aproximada de 51.00 metros, según el Perito.

En lo demás se mantiene incólume la providencia.

Se deja constancia de que dentro del término concedido en el Art. 404 del C.G.P. no se formalizó la oposición propuesta por el accionante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



2022-00290
JUZGADO MUNICIPAL

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512ce02bbd2255e990e1f67741b2d1028e674d41dc26756ce1f60043bf612622**

Documento generado en 30/05/2023 04:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandado:	HUGO LIBARDO SILVA
Radicado:	25 386 400 3001 2022-00298 00
Asunto:	Acepta Subrogación

En atención a la solicitud elevada por el memorialista, se procede a revisar la documentación aportada, de la que se extrae que la cancelación de una suma de dinero a favor de BANCOLOMBIA SAS, por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA, se efectuó en calidad de fiador, situación que sin lugar a duda configura la denominada **Subrogación Legal**.

De suerte que, reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación parcial por ministerio de La Ley, se procederá a aceptar de conformidad con la suma indicada en los documentos aportadas con la solicitud. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Aceptar la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA, por el pago parcial de la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$14.958.370), para abonar a la obligación contenida en el pagaré 7300080808 contraída por la parte demandante.

Segundo: Reconocer personería a HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, abogado, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0847dd4f66c081f4cb46d7ed5a3b42185d3c8b2b7f3136921dcea67f3e56ec37**

Documento generado en 30/05/2023 04:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	SUCESION
Causante	Orlando Castañeda Hernández
Radicación	253864003001 2022-00356- 00

De conformidad con lo solicitado por el memorialista y por estimarlo procedente, se concede un término adicional de treinta (30) días para presentar el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c40b8ea7ca181471f912a898ccc77a262a79bf47b98cfc6fd47a3c9cae2d5**

Documento generado en 30/05/2023 04:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	JORGE ENRIQUE LADINO GUZMAN Y OTROS
Demandado:	LUIS EVERTO RODRIGUEZ PULIDO
Radicado:	25 386 400 3001 2022-00442 00
Asunto:	Ordena Oficiar

Encontrándose el expediente al despacho con informe secretarial de inactividad, se incorpora al expediente constancia de diligenciamiento de los oficios No. 145 y 146, que fueron radicados ante los entes territoriales el día 11 de Mayo de 2023, demostrando la gestión adelantada por la parte actora en este aspecto.

Por otro lado, se echa de menos el cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior, referente a la notificación de la pasiva, por lo que se requiere al interesado para que allegue en un término de diez (10) días la evidencia del cumplimiento de la carga procesal impuesta.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd20a22c463296c2917645c62fb6c67b881339b0c77ffc85b8756b1f946446ab**

Documento generado en 30/05/2023 04:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	SUCESION
Causante	María Abdonina Pulido Rivera
Radicación	253864003001 2023-00007- 00

De conformidad con los documentos aportados se reconoce como herederos en este sucesorio a CESAR JULIO CAMACHO PULIDO Y ANTONIO DUARTE PULIDO, en su condición de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tiénesse a JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como apoderado judicial de ANTONIO DUARTE PULIDO y CESAR JULIO CAMACHO PULIDO, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6ab278cebb25c111f211e65f8fada8d5c55bd26c6b8f5f58c9c8a794ca5a1e**

Documento generado en 30/05/2023 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo con acción real
Demandante	Lucía Velandia Méndez
Demandado	Angela Patricia Navarrete G. y Simeón Lugo M.
Radicación	253864003001-2023-00027-00

Previamente a ordenar el secuestro, ofíciase a la Sijin Automotores para la aprehensión del vehículo automotor marca VOLKSWAGEN, clase CAMIONETA, línea AMAROK HIGHLINE, de placas GLV 217, modelo 2020, color PLATA SIRIUS METALICO, motor DDX097101, que figura como de propiedad del demandado SIMEON LUGO MORENO, y dejarlo a disposición de este Despacho Judicial, en el parqueadero autorizado para estos fines.

Como se advierte que del certificado de tradición aparece una prenda a favor de Finanzauto S.A BIC, en los términos del artículo 462 del C. General del Proceso cítese al acreedor prendarios, para lo cual previamente se suministrará por la parte actora la dirección en donde pueda recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8cb465e26846237f016ad9a9691e11be54f3177069f3c83b6c7b1de90c3f6b**

Documento generado en 30/05/2023 04:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pago Directo
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	José Antonio Páez González
Radicación	2538640030012023-00091-00

De conformidad con lo manifestado, se termina la presente actuación de PAGO DIRECTO, promovido con apoderado judicial por RCI COLOMBIA S.A., Compañía de Financiamiento, contra JOSE ANTONIO PÉAZ GONZÁLEZ, por pago parcial por parte del deudor.

En consecuencia, se levanta la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo de que trata la solicitud. Oficiese a la Sijin Automotores.

Realizado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e14ae5a6ff3ba7aa99c41c3c2d2865f6873ffc83213205aceefd9cbdccb0c3**

Documento generado en 30/05/2023 04:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa Cundinamarca, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Despacho comisorio No. 009
Procedencia	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
Demandante	Luis Arturo Verano González
Demandado	José del Carmen Martínez Santana y Otro
Radicación	253864003001 2023/02063-00
Decisión	Ordena devolver

En pretérita oportunidad dispuso el Despacho la corrección del estrado al que se orientó la comisión, en razón a que en esta ciudad no existe Juzgado Promiscuo Municipal, tarea que a la postre no logró conjurar con la documentación que se hizo llegar.

Prevé el artículo 39 de la Ley adjetiva, que se encarga del otorgamiento y práctica de la comisión, que dentro de los anexos se agregará la providencia que confiere la comisión, en la que se indicará con precisión y claridad su objeto y, el inciso 2 del Art. 40 ibidem, guarda relación con la nulidad de la actuación que exceda de los límites de sus facultades.

Por tal motivo, y en aras de evitar la incursión de futuras nulidades, se abstendrá el Juzgado de cumplir la comisión a que se contrae el exhorto No. 009-2023, como se dijo, por no ser este el estrado comisionado, sino el Juzgado Promiscuo Municipal de La Mesa.

Ejecutoriado este auto, devuélvase el despacho a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efeee5bafb8388fb16841694f8b58ad757405148eb1e856f5f4dda05139bb49**

Documento generado en 30/05/2023 04:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>